

R E G L A S

de

**LA PRIMITIVA HERMANDAD DE LOS NAZARENOS DE CARMONA,
COFRADÍA PONTIFICIA Y REAL DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO,
SANTA CRUZ EN JERUSALÉN, MARÍA SANTÍSIMA DE LOS DOLORES
Y DIVINA PASTORA DE LAS ALMAS.**

establecida en la iglesia parroquial del apóstol señor

San Bartolomé de esta ciudad de Carmona.

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO: DE LA HERMANDAD Y LOS HERMANOS.

CAPÍTULO I: denominación, sede, símbolos y reglas de nuestra hermandad.

CAPÍTULO II: de los fines de la hermandad.

CAPÍTULO III: espiritualidad de la hermandad.

CAPÍTULO IV: de los hermanos:

Sec. 1: de los hermanos y su recibimiento.

Sec. 2: de las obligaciones de los hermanos.

Sec. 3: de los derechos de los hermanos.

Sec. 4: de la baja y separación de los hermanos.

CAPÍTULO V: de la hermandad con sus hermanos.

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS CABILDOS GENERALES.

CAPÍTULO I: normas generales.

CAPÍTULO II: de los cabildos generales ordinarios.

Sec. 1: de los cabildos generales de cuentas y cultos.

Sec. 2: de los cabildos generales de elecciones.

CAPÍTULO III: de los cabildos generales extraordinarios.

TÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA DE OFICIALES O DE GOBIERNO.

CAPÍTULO I: de los cabildos de oficiales o claverías.

CAPÍTULO II: del director espiritual y los cargos de la junta de gobierno.

Sec. 1: del director espiritual.

Sec. 2: del hermano mayor.

Sec. 3: de los consiliarios.

Sec. 4: de los fiscales.

Sec. 5: de los secretarios.

Sec. 6: de los tesoreros.

Sec. 7: de los priostes.

Sec. 8: del diputado mayor de gobierno.

Sec. 9: de otros diputados.

CAPÍTULO III: Del cese de los oficiales y provisión de vacantes.

TÍTULO CUARTO: DE LOS CULTOS Y DE LA FORMACIÓN HUMANA, EVANGELIZACIÓN Y CATEQUESIS.

CAPÍTULO I: de los cultos.

CAPÍTULO II: formación humana, evangelización y catequesis.

TÍTULO QUINTO: PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA HERMANDAD.

DISPOSICIONES FINALES.

ANEXOS I, II y III.

Nuestra Hermandad, fiel al mensaje de Jesús, y poseída del fervoroso espíritu que animara a nuestros antecesores y secundando sus piadosos designios, continuará con el auxilio de Dios, en los santos ejercicios objeto de su particular devoción, que es el culto de Dios Nuestro Señor y de su Santísima Madre María, venerándolos en el sacrosanto misterio de la redención humana, y renueva sus reglas, inspiradas en las disposiciones generales de la Iglesia y en las particulares de la archidiócesis de Sevilla, todo ello conforme al articulado del siguiente tenor

TÍTULO PRIMERO

DE LA HERMANDAD Y LOS HERMANOS

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, SEDE, SÍMBOLOS Y REGLAS DE NUESTRA HERMANDAD

Art. 1.- Esta hermandad y cofradía se denomina del modo siguiente: “LA PRIMITIVA HERMANDAD DE LOS NAZARENOS DE CARMONA, COFRADÍA PONTIFICIA Y REAL DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO, SANTA CRUZ EN JERUSALÉN, MARÍA SANTÍSIMA DE LOS DOLORES Y DIVINA PASTORA DE LAS ALMAS”, y ello sin perjuicio de otros títulos y preeminencias que le correspondan por derecho, tradición y, en especial, por su relación y participación en el espíritu que anima a “La Primitiva Hermandad de los Nazarenos de Sevilla, Cofradía Pontificia y Real de Nuestro Padre Jesús Nazareno, Santa Cruz en Jerusalén y María Santísima de la Concepción” de Sevilla, de la que es una de sus filiales más antiguas.

Art. 2.- La hermandad se halla erigida canónicamente en la iglesia parroquial de San Bartolomé, de esta ciudad de Carmona, donde en capilla propia venera a sus amantísimos Titulares. Tiene reconocida civilmente su personalidad jurídica por su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia. Pertenecer al Consejo General de Hermandades y Cofradías de la ciudad de Carmona, figurando adherida al mismo en el citado Registro de Entidades Religiosas.

Su sede social radica en la calle San Bartolomé s/n (Lonja), de esta ciudad.

Art. 3.- El escudo de la hermandad está formado por la cruz de Jerusalén en color rojo y su estandarte tiene como color el morado.

Su sello oficial consta de dicho escudo acompañado de una leyenda identificativa del título de la hermandad y su uso será obligatorio en cuantos certificados, actas y documentos puedan tener valor jurídico.

Su medalla será circular, con un diámetro no superior a treinta y cinco milímetros. En su anverso figurará en relieve la imagen de Nuestro Padre Jesús Nazareno y en el reverso se incluirá el escudo de la hermandad y una leyenda identificativa del título de aquella. Llevará cordón de color rojo.

En el anexo IV se reproduce el diseño del escudo, sello y medalla de la hermandad.

Art. 4.- La hermandad se regirá de ahora en adelante por las presentes reglas y reglamentos que las desarrollen, inspiradas en las disposiciones generales de la Iglesia y particularmente en las normas diocesanas del arzobispado de Sevilla, además de por cuantas disposiciones de carácter general o particular emanen de la autoridad eclesiástica competente.

CAPÍTULO II: DE LOS FINES DE LA HERMANDAD

Art. 5.- Esta hermandad y cofradía, como asociación pública de fieles, tiene como fin primordial promover el culto público y devoción a Nuestro Padre Jesús Nazareno, en la venerable representación de su imagen llevando la Santa Cruz sobre sus hombros, así como a su Madre Inmaculada y Madre nuestra, la Santísima Virgen de los Dolores, e igualmente en su tierna advocación de Divina Pastora de las Almas.

Art. 6.- Son, así mismo, fines de la hermandad:

1.- Ayudar a cada uno de sus hermanos a buscar la santidad y perfección dentro de su propio estado.

2.- Fomentar la caridad entre sus hermanos y con los demás promoviendo obras de esta naturaleza.

3.- Atender a la formación de sus miembros, siguiendo las directrices del magisterio de la Iglesia.

4.- Estimular la participación de los hermanos en la liturgia y en las prácticas de piedad, a fin de impartir una enseñanza y procurar una formación, que lleven tanto a un enriquecimiento de la vida interior, caritativa y fraterna de la hermandad, como a un compromiso cristiano y efectivo en la vida ordinaria.

5.- Dar público testimonio de su fe, haciendo penitencia en solemne procesión, con estación en la prioral de Santa María con sus sagradas imágenes en la noche de cada Viernes Santo. 6.- Ayudar por cuantos medios esté a su alcance y de manera especial en la forma que disponga la jerarquía al sostenimiento de la parroquia, Iglesia local, diocesana y universal.

Art. 7.- Para conseguir estos fines, la hermandad tomará a la Iglesia de Carmona como el medio enriquecedor de su propia espiritualidad, para que a su vez sea la mejor colaboradora de la comunidad parroquial de San Bartolomé en el desarrollo de sus actividades de evangelización y asistencia de todo orden sobre la feligresía y ciudad en general, en estrecha comunión con el arzobispo, de quien recibe su misión, con el párroco, arcipreste y cuantas autoridades determine la legislación de la archidiócesis.

Así mismo, serán medios para la consecución de los fines expuestos su integración en el Consejo General de Hermandades y Cofradías de la ciudad de Carmona y el fomento de su secular relación con la archicofradía de Jesús Nazareno de Sevilla y sus hermandades filiales y agregadas.

CAPÍTULO III.- DE LA ESPIRITUALIDAD DE LA HERMANDAD

Art. 8.- Los hermanos han de sentirse, ante todo, personas que han aceptado consciente y libremente su bautismo, por el que se han incorporado a Cristo y son miembros vivos de su Cuerpo, que es la Iglesia, presente para cada uno por la comunidad en la que se vive con otros la fidelidad al Señor.

Art. 9.- En la Palabra de Dios, como testimonio de la predicación apostólica y animados por el magisterio de la Iglesia, los hermanos podrán conocer a Jesús, en quien Dios nos ha revelado su voluntad.

La imagen de Nuestro Padre Jesús Nazareno nos recuerda al Hijo de Dios que se hizo hombre, que se asoció al dolor de los hombres, solidarizándose con los que sufren moral y físicamente, para redimirnos de toda situación de muerte y llevarnos a una nueva vida.

Los hermanos han de ver en la imagen de Nuestro Padre Jesús Nazareno lo que, con Jesús y por Jesús, quieren ser para otros hombres.

Art. 10.- La devoción del hermano a la Madre de Jesús debe llevarle a imitar la actitud de María, que supo aceptar la primera a Cristo, comprometiendo su vida con El desde la Encarnación hasta la Cruz. Ella estuvo presente en los primeros momentos de la Iglesia y lo sigue estando hoy para nosotros como modelo de la actitud cristiana y como Madre de este Cuerpo, la Iglesia, cuya Cabeza es Cristo, el Hijo de la Virgen.

Por ello, el hermano debe manifestar su cariño y gratitud a la bendita Mujer que quiso servir al plan de salvación que Dios quiere para los hombres.

En la imagen de María Santísima de los Dolores el hermano debe ver a quien se identificó con el dolor de su Hijo para salvar a la Humanidad.

En la imagen de la Divina Pastora de las Almas debe ver a quien es Madre protectora y auxilio de los cristianos.

Art. 11.- La fe de los hermanos debe fundamentarse en la Palabra de Dios aceptada y vivida, debiéndose expresar esto en actitudes acordes con el Evangelio. A la luz de esta fe, los hermanos podrán conocer con mayor exactitud la voluntad de Dios y podrán dar mejor respuesta a las exigencias de los llamados “signos de los tiempos”. Ello supondrá una continua conversión a Cristo en su Iglesia, personal y colectivamente, para hacer posible en la vida individual y social el Reino de Dios anunciado por Cristo.

Art. 12.- La unión, nacida del amor fraterno que Jesús propone como distintivo de los suyos, hará que cada hermano pueda sentirse en comunión con quienes comparten su misma fe y habrán de vivir siempre en la actitud humilde de alcanzar del Señor la gracia de poder cumplir su mandato: “Amaos los unos a los otros como yo os he amado”. Por ello, los hermanos deberán estar siempre animados por un espíritu de servicio, que estimule e impulse igualmente la preocupación de la hermandad por la realización de los derechos fundamentales de las personas y una prontitud para el perdón de los pecados y ofensas de los demás, como se indica en el Santo Evangelio, de forma que quienes vean esto puedan sentirse atraídos hacia Jesucristo, quien hace posible esto en nosotros, y así glorifiquen a Dios Padre.

Art. 13.- El Bautismo nos ha configurado con Cristo, en quien Dios se complace. Y nos ha unido a un Pueblo Sacerdotal, para dar a Dios el homenaje de nuestra alabanza y amor filial. Este sacerdocio, el cristiano lo ejerce fundamentalmente interpretando correctamente con su conducta la vida y las relaciones humanas, de manera que su actitud ante las tareas de este mundo resulte un verdadero cumplimiento de la voluntad del Dios Creador y Padre, que Cristo nos ha revelado.

Por ello, los hermanos, si quieren ser verdaderos adoradores de Dios, evitarán caer en lo que dijo el profeta que Jesús recordó: “Este pueblo me honra con sus labios, pero su corazón está lejos de mí”.

La oración, los sacramentos y cualquier otro acto de culto deben presuponer en el miembro de esta hermandad una actitud de vida cristiana que se celebra, se consagra y se compromete en las acciones culturales.

Art. 14.- Esta hermandad quiere reconocerse y que se la reconozca como grupo comunitario de la Iglesia de Carmona, y desde ella desea estar en comunión con la Iglesia parroquial, diocesana y universal. Por ello, nuestra incorporación a la vida parroquial, particularmente formando parte del consejo pastoral de la parroquia de San Bartolomé, y nuestra colaboración en las tareas de la Iglesia local, a través del Consejo Local de Hermandades y Cofradías, así como la presencia del párroco u otro sacerdote en la hermandad serán consideradas como un deber cristiano de la misma, que nos hará vivir la comunión eclesial, con el Papa y el obispo diocesano, quienes ayudados por los presbíteros, hacen presente a Cristo Pastor Supremo y que nos confirman en la fe de la Iglesia universal.

Art. 15.- Somos seguidores de quien, pudiendo tener otra suerte, se identificó con la condición de los pobres, a quienes anunció preferentemente el Reino y llamó bienaventurados; de

quien hizo de la pobreza y de la sencillez no un signo de miseria y desgracias humanas, sino una actitud de amor y de libertad, en orden a compartir los bienes de la tierra como condición para participar del Reino de Dios.

También María proclamó la salvación como una liberación de los hambrientos y sencillos. Por ello, como asociación de la Iglesia, animados por María y a ejemplo de Cristo, esta hermandad rechaza toda ostentación de poder económico y social, así como todos los gastos que no sean indispensables, para que sus actuaciones lo sean y aparezcan como netamente eclesiales y evangélicas.

Así mismo, apoyados en el Evangelio y en la doctrina social de la Iglesia, los hermanos deben colaborar, por amor cristiano y con actitudes y medios evangélicos, a combatir la miseria, la injusticia y desigualdades de la sociedad.

CAPÍTULO IV: DE LOS HERMANOS

Sección Primera: de los hermanos y su recibimiento

Art. 16.- Son hermanos aquellos fieles católicos que, sin distinción de edad y de sexo, lo soliciten y sean admitidos, según lo dispuesto en estas reglas. El término “hermano” empleado en el articulado de estas reglas se refiere a todo miembro de la hermandad, de ambos sexos que, sin discriminación alguna, gozarán de iguales derechos y obligaciones.

Art. 17.- Para ser hermano es necesario que quien lo solicite esté bautizado, desee llevar una recta vida cristiana, firme la solicitud correspondiente y se comprometa a cumplir fielmente las reglas, esté dispuesto a ligarse con sus hermanos en fraternales lazos de amor a Cristo Nuestro Señor y a la Virgen Santísima; se obligue, de acuerdo con sus posibilidades, al sostenimiento de la hermandad, y formule el juramento correspondiente.

Art. 18.- Todos los fieles que por espíritu de caridad cristiana y secundando el piadoso movimiento que da vida a esta santa hermandad, quieran servir a Dios Nuestro Señor, elevarán una solicitud, juntamente con certificación del bautismo, a nuestro hermano mayor, en la que manifestarán su deseo, haciendo constar su nombre, apellidos, edad, vecindad y domicilio, y deberán cumplir el programa de formación que se determine. Dicha solicitud deberá ir firmada además por un hermano como presentador. Si el aspirante es menor de edad no emancipado, la solicitud deberá ser firmada además por su padre o madre o por quien ostente la representación legal del mismo.

Art. 19.- El hermano mayor dará conocimiento a la junta de gobierno de la solicitud, correspondiendo a aquella el derecho a conceder o denegar la admisión, una vez apreciadas las circunstancias personales del solicitante, quedando a salvo siempre el derecho de éste de recurrir al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de Hermandades y Cofradías.

Art. 20.- Admitido el nuevo hermano por el cabildo de oficiales, se hará constar en acta el correspondiente acuerdo, el cual será notificado a aquel seguidamente, procediéndose luego a su recibimiento e incluyéndose en el libro de hermanos, con el número de orden que le corresponda y determinando su antigüedad en la hermandad la fecha del cabildo en que fue admitido.

Art. 21.- La recepción del nuevo hermano se hará por el secretario en presencia del hermano mayor, haciendo el nuevo hermano la protestación de nuestra fe católica y juramento de observar nuestras reglas y acuerdos, según el formulario que se transcribe en el Anexo II.

Cuando haya sido recibido un menor de catorce años asistido de sus representantes legales, aquel deberá, al alcanzar dicha edad, confirmar el acto de protestación y juramento.

El recibimiento de los nuevos hermanos se realizará en el contexto de las fiestas o cultos de la hermandad.

Sección Segunda: de las obligaciones de los hermanos

Art. 22.- Siendo necesario que todos los cultos que se celebren brillen no sólo por la solemnidad de los mismos, sino también por la concurrencia de los hermanos, se previene que desde el momento en que una persona ingresa en esta hermandad contrae el deber, del cual no debe excusarse sino en caso de enfermedad, ausencia y otra causa de igual naturaleza, de asistir a todos los actos religiosos convocados por la hermandad en honor y gloria de Dios, nuestro adorable Redentor, y de su Santa Madre, la Virgen María, conduciéndose en todos ellos con la compostura, devoción y recogimiento que tanto se recomienda en la Santa Iglesia.

Art. 23.- Como una de las causas más poderosas que mantiene unidos a los individuos que componen una corporación es la confianza que puedan inspirarles los hermanos a cuyo cargo se halla la administración y dirección de todos los asuntos de la hermandad, se les impone el deber, en aras de los intereses de la misma, de asistir a los cabildos generales para que se impongan de los ingresos, gastos y distribución de los fondos recaudados, de las actividades de la hermandad, así como para que decidan sobre todos aquellos asuntos que estas reglas atribuyen a los cabildos generales y sobre cuantas cuestiones les someta la junta de gobierno. Además es de absoluta necesidad y obligación la asistencia para que los acuerdos recaigan según el criterio de la mayoría, para mayor conformidad y más amplia aceptación de la hermandad.

Art. 24.- Para atender al sostenimiento de la hermandad cada hermano deberá pagar las cuotas que se fijen por el cabildo general.

Art. 25.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las personas que, reuniendo las condiciones que se exigen para su ingreso, soliciten su entrada y no pudieran por falta de recursos pagar la cuota fijada, serán admitidas, sin que tal circunstancia impida su ingreso, si así lo solicitan y resulta comprobado por la junta de gobierno.

Art. 26.- El hermano puede en cualquier momento manifestar su deseo de seguir perteneciendo a la hermandad en el concepto de hermano sin designación de cuota, siempre y cuando se den las circunstancias previstas en el Art. 25.

Art. 27.- Todos los hermanos estarán dispuestos, en la medida de sus medios y posibilidades, a prestar a la hermandad toda la colaboración que se les interese, y de manera especial a cumplir y observar estas reglas y los acuerdos de los cabildos generales y de oficiales, guardando las consideraciones debidas de respeto y obediencia a los que por razón de sus cargos desempeñen funciones emanadas de la junta de gobierno, tanto en lo que se refiere a los cabildos y cultos como también a la estación de penitencia del Viernes Santo. Los hermanos deberán poner en conocimiento de la secretaría de la hermandad el cambio de domicilio o de cualquier dato de interés para la misma.

Art. 28.- Para la salida de la cofradía, los hermanos deberán cumplir estrictamente el reglamento de la estación de penitencia que se transcribe en el Anexo I.

Art. 29.- Es también obligación de los hermanos elevar sufragios por nuestros hermanos difuntos, y asistir a sus funerales y enterramientos, y en especial a la Misa de réquiem que la hermandad aplicará por cada uno de ellos.

Sección Tercera: de los derechos de los hermanos

Art. 30.- Todos los hermanos tienen derecho:

- a) a participar en todos los actos de culto organizados por la hermandad,
- b) a gozar de todos los beneficios espirituales derivados de su pertenencia a la hermandad,
- c) a obtener de la hermandad y del resto de los hermanos la asistencia y ayuda espiritual y material que precisen,

d) a ser convocados y participar con voz y voto, cumplidos los dieciocho años de edad, y uno al menos de pertenencia a la hermandad, en los cabildos generales,

e) a ser elegidos para desempeñar cargos en junta de gobierno, cumplidos los dieciocho años de edad y no superados los setenta y cinco, con tal de que tengan su residencia en Carmona y aun sin tenerla les sea posible cumplir con la misión del respectivo oficio, tengan tres años al menos de pertenencia a la hermandad, estén en posesión de las condiciones requeridas para el desempeño de cargos directivos y gocen de las cualidades exigidas por la autoridad eclesiástica y por estas reglas.

Art. 31.- Para la estación de penitencia del Viernes Santo sólo los hermanos mayores de catorce años de edad que se encuentren al corriente en el pago de cuotas podrán vestir el hábito de nazareno.

Art. 32.- A los hermanos mayores de dieciocho años les asiste el deber y el derecho a presentar a la junta de gobierno las proposiciones que juzguen convenientes, siempre que tengan como fin el mejoramiento de todo aquello que se relacione con la hermandad, y lo harán mediante escrito dirigido al hermano mayor. El asunto será tratado por el cabildo de oficiales y se dará traslado por escrito al proponente de la aceptación o no de la propuesta planteada, siendo en este último caso mediante escrito razonado, y todo ello en un plazo de tiempo no superior a dos meses. Si el hermano no estuviera de acuerdo con la resolución de la junta de gobierno, podrá pedir al hermano mayor la convocatoria de la hermandad a cabildo general extraordinario mediante solicitud en tal sentido con constancia expresa del asunto a debatir, que no podrá ser distinto del que trae origen, y suscrita al menos por un número de hermanos que no sea inferior al tres por ciento de los que tengan derecho a voz y voto.

Sección Cuarta: de la baja y separación de los hermanos

Art. 33.- Los hermanos causan baja:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la junta de gobierno.
- c) Por sanción, impuesta tras la instrucción del pertinente expediente sancionador, mediando causa justa.

Art. 34.- Para poder expulsar o cesar temporalmente a un hermano ha de existir una causa justa, de acuerdo con las normas del derecho y de las reglas. Son causas merecedoras de sanción la comisión de las faltas previstas en estas reglas.

a) Serán causa de expulsión las siguientes circunstancias:

1º. El rechazo público de la fe católica.

2º. El alejamiento público de la comunión eclesiástica y grave falta de respeto a la autoridad eclesiástica.

3º. La incursión en la pena de excomunión, impuesta o declarada por la legítima autoridad eclesiástica competente.

4º. Haber sido sancionado más de dos veces con una pena de cese temporal, cuando cada una de estas penas haya sido superior a dos años.

5º. La utilización no autorizada de documentación de la hermandad, abusando del cargo que desempeñe en la junta de gobierno o de su condición de hermano, así como manipular, retener, ocultar o extraer de las dependencias de la hermandad documentación, objetos de culto u otros enseres valiosos, sin previo permiso de la junta de gobierno.

6°. El impago de cuotas sin causa justificada, debidamente expuesta ante la junta de gobierno, durante un período de dos años en adelante.

b) Serán causa de cese temporal las siguientes circunstancias:

1°. Cuando su comportamiento público sea motivo de mal ejemplo o escándalo.

2°. La falta de respeto y caridad, de palabra u obras, hacia la autoridad eclesiástica y/o los demás miembros de la hermandad.

3°. La asistencia indecorosa a algún acto de la hermandad, ofendiendo los sentimientos de piedad o dignidad colectivas.

4°. Indisciplina tras la previa advertencia por escrito de la junta de gobierno.

5°. El incumplimiento reiterado de lo acordado válidamente en cabildo general o de lo preceptuado válidamente por la junta de gobierno o las autoridades eclesiásticas, en aquellas materias de su competencia.

6°. La reiteración o incumplimiento de sus deberes como hermano y cofrade.

La competencia para la ejecución de las sanciones corresponde a la junta de gobierno.

Art. 35.- Las sanciones a imponer a los hermanos, según sea la causa, quedan graduadas de la siguiente forma:

1.- Las faltas contempladas en el Art. 34.b serán sancionadas con cese temporal y suspensión de todos los derechos como hermano por un período de tres meses a cuatro años.

2.- Las faltas contempladas en el Art. 34.a serán sancionadas con la expulsión y el cese perpetuo del infractor.

Art. 36.- Antes de expulsar o cesar temporalmente a un hermano se seguirá el siguiente procedimiento para la instrucción del expediente sancionador:

1°. La junta de gobierno, en el plazo de dos meses, cuando la falta sea causa de cese temporal o de seis meses, cuando lo sea de expulsión, desde la comisión de los hechos, procederá a la apertura del expediente sancionador.

En el caso de que se aprecie alguna conducta no sancionable, pero sí merecedora de corrección fraterna, el hermano será exhortado por escrito a un cambio de actitud, por el hermano mayor, con el visto bueno del director espiritual, cerrándose con ello el expediente sancionador iniciado.

2°. En todo caso, al iniciarse un expediente sancionador, se nombrará un instructor y un secretario del mismo y se lo notificará de manera fehaciente al hermano.

3°. En la comunicación de apertura de expediente, deberá dársele a conocer por escrito la falta presuntamente cometida, así como el nombre de los hermanos que actúan en calidad de instructor y secretario del expediente. Asimismo, se fijará el plazo de un mes desde la recepción de la comunicación de apertura de expediente, para que el hermano expedientado se persone y presente cuantas alegaciones estime oportunas y proponga los medios de prueba de que intente valerse.

Una vez practicadas las pruebas admitidas, el instructor formulará propuesta de resolución.

La Junta de Gobierno decidirá, en el plazo máximo de un mes, sobre la sanción a imponer, en su caso.

El expediente no podrá durar, desde su inicio, un tiempo superior a seis meses.

4°. Todo el procedimiento de instrucción se enviará al delegado episcopal para los asuntos jurídicos de las hermandades y cofradías, quien examinará y concederá, de ser procedente, el visto bueno al expediente sancionador.

Cuando las penas propuestas comporten un tiempo inferior a dos años, sólo se emitirá este visto bueno en relación con los aspectos formales del expediente.

En los casos de penas iguales o superiores a dos años, el visto bueno del delegado episcopal comprenderá la totalidad del expediente sancionador.

5°. Cuando se proponga una pena de expulsión o cese temporal igual o superior a dos años, se añadirá al expediente sancionador un informe del director espiritual, quien previamente habrá tenido acceso al contenido completo del expediente.

6°. Obtenido el visto bueno del delegado episcopal para los asuntos jurídicos de las hermandades y cofradías, se comunicará la resolución al hermano, quedándole a la parte afectada por la decisión el derecho de recurso a la autoridad eclesiástica competente, en el plazo de quince días hábiles.

Art. 37.- La readmisión como hermano de la persona sancionada con la expulsión, podrá acordarse por el Cabildo de Oficiales, una vez transcurrido al menos un año desde la misma, si previamente expresa por escrito su arrepentimiento sincero, además de haber quedado reparados totalmente los eventuales perjuicios causados por el infractor. Una vez otorgada la readmisión, será comunicada al Director Espiritual.

CAPÍTULO V: DE LA HERMANDAD CON SUS HERMANOS

Art. 38.- La hermandad dará a todos sus hermanos cauce a sus vidas cristianas, mediante el culto interno y externo, animándolos a un mayor conocimiento y vivencia del mensaje de Jesús, creando así un grupo de promoción cristiana local, en función de la Iglesia universal.

Art. 39.- Si algún hermano llegase a la pobreza, deberá la hermandad socorrerle según lo permita el estado de sus fondos, y si no cuenta con medios para cumplir con este deber, se citará cabildo de oficiales para proveer a su remedio.

Art. 40.- La hermandad celebrará Misa de réquiem por cada hermano fallecido, y comunicará a los demás el día y la hora de su celebración.

Art. 41.- La hermandad reservará todos sus honores para Dios Nuestro Señor y su Madre Santísima la Virgen María, en unión de los ángeles y santos, por lo que inexcusablemente no honrará a ninguno de sus hermanos, ni a cualquier otra persona, con distinciones o nombramientos honoríficos, fiando a la infinita bondad divina el premio que hayan podido merecer al servicio de aquella.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS CABILDOS GENERALES

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Art. 42.- El cabildo general de la hermandad es la asamblea de todos los hermanos con derecho a voz y voto, y constituye el órgano supremo, deliberante y ejecutivo de la misma, cuya organización y funcionamiento quedarán sujetos a estas reglas.

Art. 43.- Los acuerdos del cabildo general, válidamente adoptados, vinculan a todos los hermanos, incluso a los no asistentes y disidentes.

Art. 44.- Al cabildo general corresponde tomar todo acuerdo que implique cualquier acto de disposición sobre el patrimonio inmobiliario de la hermandad, sus imágenes titulares y los pasos procesionales, aprobación de cuentas, fijación de cuotas, elección de junta de gobierno, aprobación de la modificación parcial o total del contenido de las reglas, autorización de la salida procesional extraordinaria de cualquiera de las imágenes titulares de la hermandad, de conformidad con lo establecido en las normas diocesanas, así como cualquier intervención, traslado o uso de dichas imágenes que no esté expresamente recogido en estas reglas, y, en general, todo aquello que de manera específica no conste atribuido por estas reglas a la junta de gobierno.

Art. 45.- El cabildo general puede modificar, sustituir y revocar todos los acuerdos adoptados tanto en cabildos anteriores como por la junta de gobierno, excepto aquellos tomados válidamente que afecten a terceras personas, pertenezcan o no a la hermandad.

Art. 46.- Para la válida celebración del cabildo general son necesarios los siguientes requisitos:

- 1.- Ser convocado por el hermano mayor o por quien reglamentariamente le sustituya.
- 2.- Ser citados al mismo todos los hermanos con derecho a voz y voto, a través de cédula personal por escrito y con dos días de antelación cuando menos a la fecha de su celebración. No obstante, será posible recabar de los hermanos su renuncia expresa a ser convocado mediante cédula personal, indicando el medio propio de la hermandad por el que quiere ser citado.
- 3.- Consignarse en la citación el lugar, día y hora de su celebración, así como el orden de los asuntos a tratar.
- 4.- Ser presidido por el hermano mayor o por quien le sustituya, juntamente con el director espiritual o por un delegado debidamente autorizado por la autoridad eclesiástica, si asiste.
- 5.- Contar con una asistencia mínima de quince hermanos, que no ocupen cargos en la junta de gobierno. No reuniéndose el número de hermanos indicado anteriormente, el cabildo podrá celebrarse media hora más tarde, cualquiera que sea el número de asistentes y siempre superior a diez, formen parte o no de la junta de gobierno, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 62 para el cabildo general de elecciones.

Art. 47.- El cabildo general se iniciará con la invocación al Espíritu Santo, y rezo del Padre Nuestro, Ave María y Gloria.

A continuación, se dará lectura del acta del último cabildo general celebrado, y se procederá seguidamente a la deliberación y toma de acuerdos sobre los asuntos que compongan el orden del día.

El hermano mayor o quien presida el acto concederá el uso de la palabra a quien lo solicite dentro de cada punto a tratar y la retirará a quien se manifieste fuera del orden del día o de forma improcedente. Cuando el presidente considere que el punto debatido ha sido suficientemente tratado cerrará el debate y ordenará se proceda a la votación, si fuera preciso.

Los acuerdos se adoptarán en primera votación por mayoría absoluta, esto es, por la mitad más uno de los asistentes, y en segunda votación, por el mayor número de votos, descontándose en ambos casos los votos en blanco o nulos. En caso de empate, decide el voto del hermano mayor.

Las votaciones podrán realizarse por el sistema de mano alzada, de voz o papeleta secreta, a juicio del hermano mayor.

Queda prohibido el voto delegado.

El cabildo general finalizará con la designación de dos interventores, que no sean miembros de la junta de gobierno, para la aprobación del acta redactada por el secretario de la hermandad.

Art. 48.- El cabildo general puede ser ordinario o extraordinario. A su vez, el cabildo general ordinario podrá ser de dos clases: de cuentas y cultos, y de elecciones.

CAPÍTULO II: DE LOS CABILDOS GENERALES ORDINARIOS

Sección Primera: de los cabildos generales de cuentas y cultos

Art. 49.- El cabildo general ordinario de cuentas y cultos habrá de celebrarse invariablemente en el mes de enero de cada año.

Art. 50.- En este cabildo general de cuentas y cultos se procederá a la lectura de la memoria explicativa de todas las actividades desarrolladas por la hermandad durante el año anterior, que redactará el secretario primero y aprobará la junta de gobierno, así como del estado pormenorizado de las cuentas de igual período que presentará el tesorero primero, debiendo el cabildo general examinarlas, pidiendo los comprobantes y explicaciones que se consideren convenientes, y aprobarlas o no, como también el presupuesto anual de ingresos y gastos para el año en curso. Tanto las cuentas del ejercicio anterior como el presupuesto a que se refiere el párrafo anterior estarán a disposición de los hermanos para su examen durante los diez previos al cabildo general y hasta veinticuatro horas antes de su celebración.

Caso de que las cuentas presentadas no obtuviesen la aprobación del cabildo general, se suspenderá la celebración de éste y se señalará para su continuación una fecha dentro de los treinta días siguientes, nombrándose al efecto una comisión integrada por tres hermanos que no formen parte de la junta de gobierno que tendrá como objeto revisar las cuentas, elevando al cabildo general un informe de la gestión de la junta con propuesta de aprobación o de censura.

En caso de que las cuentas no se aprueben en el cabildo general de hermanos, la misma comisión revisora informará a la autoridad eclesiástica competente para que resuelva en la forma más conveniente.

En caso de que el presupuesto anual de ingresos y gastos no resultare aprobado, quedará prorrogado automáticamente el del año anterior.

Art. 51.- En el cabildo general de cuentas y cultos se deliberará también sobre las actividades y cultos a celebrar durante el año, y en él se considerará si existe causa que impida hacer la anual estación de penitencia el Viernes Santo.

El cabildo general terminará siempre con el capítulo de ruegos y preguntas, en el que no podrán adoptarse otros acuerdos que los referentes a cuestiones de puro trámite o protocolarias.

Sección Segunda: cabildo general de elecciones

Art. 52.- La celebración del cabildo general de elecciones para formar la junta de gobierno tendrá lugar cada tres años, en el mes de octubre, y conforme a las siguientes reglas.

Art. 53.- Con suficiente antelación la junta de gobierno celebrará cabildo de oficiales en el que se acuerde la convocatoria de elecciones, fijando la fecha, lugar y hora para la celebración del cabildo general de elecciones y nombrará una comisión electoral que velará por el correcto desarrollo del proceso electoral.

La comisión electoral, que actuará en todo momento en comunicación con la junta de gobierno, estará integrada por tres hermanos mayores de dieciocho años, con antigüedad de al menos tres años, sin que puedan ser miembros de la junta de gobierno ni candidatos a esta. Dicha comisión podrá ampliarse con un miembro designado por cada uno de los candidatos a hermano mayor, una vez proclamadas las candidaturas, y finalizará su cometido en el momento en que se constituya la mesa electoral en el cabildo de elecciones.

La junta de gobierno, en plazo máximo de quince días, comunicará oficialmente al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de Hermandades y Cofradías la fecha, lugar y hora para la celebración de las elecciones, duración de la votación, así como la composición de la comisión electoral.

En el plazo máximo de quince días a partir del cabildo de oficiales se comunicará a los hermanos fecha, lugar y hora señalados para la celebración de las elecciones, plazo de presentación de candidaturas, requisitos para el ejercicio del voto por correo y plazo de consulta del censo electoral.

Art. 54.- El censo de votantes podrá ser consultado por los hermanos en orden a interesar la rectificación o subsanación de omisiones, durante el plazo de treinta días naturales, mediante el sistema de cita previa y cumpliendo con las disposiciones que sobre la protección de datos de carácter personal se contienen en la legislación civil.

Una vez concluido el plazo de consulta, la comisión electoral, resueltas las eventuales reclamaciones de los interesados y aprobado definitivamente el censo en cabildo de oficiales, remitirá dos copias del mismo, selladas y firmadas por el secretario a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de Hermandades y Cofradías.

En el censo electoral se relacionarán por orden alfabético todos y solo los hermanos con derecho a voto que en el día de la elección hayan cumplido los dieciocho años de edad y que cumplan el año de pertenencia a la hermandad también al tiempo de celebrarse el cabildo, con indicación de sus nombres, apellidos, fecha de nacimiento, fecha de alta en la hermandad, domicilio y número del documento nacional de identidad o documento equivalente en el caso de extranjeros, incluidos los no residentes en Carmona.

Los hermanos con derecho a voto que no hayan comunicado el número del documento de identidad serán incluidos en el censo de electores, pudiendo ejercer presencialmente su derecho de voto con tal de que en el momento de emitirlo acrediten su identidad y presenten el citado documento, cuyo número deberá ser incorporado al censo de la hermandad. No obstante, no podrán ejercer el voto por correo si dicho dato no figura previamente en el censo ratificado, en su día, por la autoridad eclesiástica competente.

No podrán ejercer su derecho al voto aquellos hermanos que no aparezcan en el censo ratificado por la autoridad eclesiástica.

Art. 55.- Es elegible todo hermano mayor de dieciocho años que, teniendo una antigüedad como hermano de al menos tres años, goce de capacidad para el ejercicio de la responsabilidad que la Iglesia pide en los momentos actuales para los dirigentes seglares y no esté legítimamente sancionado con suspensión de sus derechos como hermano o inhabilitado total o parcialmente para el desempeño de funciones de gobierno por la autoridad eclesiástica.

Para ser elegido hermano mayor es necesario que quien aspire a dicho cargo tenga cumplidos treinta años de edad y cinco al menos de antigüedad en la hermandad.

En ambos casos, los hermanos no tendrán edad superior a los setenta y cinco años.

Art. 56.- No podrá ser miembro de la junta de gobierno quien desempeñe cargo de dirección o responsabilidad en sindicato, organización o partido político, o de autoridad civil ejecutiva o legislativa, en cualquiera de sus niveles. El cese en el cargo de la junta de gobierno será efectivo al formalizarse la candidatura política o sindical correspondiente, o cuando se trate de cargos no electivos, al hacerse público el nombramiento, sin poder reincorporarse a la junta de gobierno en lo que reste de ese mandato.

Art. 57.- Dos meses antes de la celebración del cabildo general de elecciones se abrirá un plazo de presentación de candidatos para cubrir los cargos de la junta de gobierno, para lo cual el secretario primero dirigirá comunicación directa a cada hermano con derecho a ser elegido.

Art. 58.- Durante el plazo de un mes aquellos hermanos que lo deseen y consideren que reúnen las condiciones precisas para ser elegidos, presentarán su candidatura, especificándolo aquellos que opten al cargo de hermano mayor, mediante escrito dirigido al hermano mayor, y por el secretario se les expedirá una certificación acreditativa de haberse presentado como tales candidatos. Los hermanos casados deberán presentar con su candidatura la partida de matrimonio canónico, así como una declaración de encontrarse en situación familiar regular.

Art. 59.- Concluido el plazo de presentación de candidatos, la junta de gobierno comprobará la idoneidad de los hermanos presentados y tras el visto bueno de la comisión electoral comunicará la relación de los considerados idóneos a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de Hermandades y Cofradías, especificando en todo caso quienes se presentan al cargo de hermano mayor. A esta relación se acompañará certificación del secretario de la hermandad acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en estas reglas y en las normas diocesanas.

Art. 60.- El hermano mayor convocará cabildo general de elecciones el día fijado, comunicando el nombre o nombres de los hermanos cuya candidatura a hermano mayor haya sido admitida, mediante citación directa y personal a todos los hermanos con derecho a voto.

Art. 61.- El cabildo general de elecciones, quedará válidamente constituido con la formación de la mesa electoral y tendrá una duración de dos horas desde su inicio.

Para la validez de la elección, se requerirá un quorum de participación en la votación de al menos veinte hermanos, formen parte o no de la junta de gobierno.

Art. 62.- La votación será personal y secreta dándose a este acto toda la seriedad propia de un deber de conciencia.

Los hermanos que por enfermedad se vieran imposibilitados de asistir al cabildo general de elecciones o por tener su residencia fuera de Carmona y así conste en el censo electoral, podrán ejercitar su derecho al voto mediante su emisión por correo.

El estado de la enfermedad deberá ser acreditado mediante certificado médico oficial y la residencia fuera de Carmona por la constancia en el censo electoral, debidamente ratificado. Para ejercer el voto por correo deberá constar en el censo electoral el documento nacional de identidad o documento oficial equivalente en el caso de extranjeros.

Los hermanos solicitarán el voto por correo mediante presentación de escrito dentro del plazo comunicado, el cual deberá estar en poder de la comisión electoral con una antelación mínima de un mes a la fecha señalada para el cabildo de elecciones. La comisión electoral remitirá por correo certificado, al domicilio que figure en el censo, las papeletas y los sobres electorales.

La papeleta de voto se introducirá en el sobre de votación y se cerrará. Ese sobre, junto con una fotocopia del documento personal de identidad por ambas caras y justificante de la enfermedad, en su caso, se incluirá en otro sobre dirigido a la comisión electoral, en cuyo remite deberá constar su nombre, apellidos y dirección.

El envío de voto por carta se hará por certificado de Correos con acuse de recibo y serán admitidos los votos recibidos hasta veinticuatro horas antes de la celebración del cabildo de elecciones.

La comisión electoral llevará un registro de toda la documentación recibida, la cual custodiará hasta la constitución de la mesa electoral, dando cuenta de la misma y de los votos emitidos por correo a la presidencia de la mesa al tener lugar el inicio de la votación.

Antes de realizarse el escrutinio, la presidencia procederá a abrir los votos recibidos por correo, contabilizándose su resultado junto con los restantes votos emitidos.

Los votos emitidos por correo que no reúnan las condiciones establecidas anteriormente serán nulos.

Art. 63.- A salvo la opción del voto en blanco, la votación recaerá exclusivamente sobre los candidatos a ocupar el cargo de hermano mayor. Para la votación se dispondrán papeletas individuales con el nombre de cada candidato, además de la correspondiente al voto en blanco. Cualquier papeleta que presente alteración se tendrá como voto nulo.

Art. 64.- Al inicio del cabildo general se constituirá la mesa electoral, que estará presidida por el representante de la autoridad eclesiástica nombrado al efecto, el secretario primero de la hermandad y dos hermanos más, que asumirán las funciones de intervención del acta y escrutinio de votos, designados con anterioridad por la junta de gobierno y que no serán candidatos ni miembros de la junta saliente.

Art. 65.- Finalizada la votación, el presidente de la mesa conjuntamente con los dos escrutadores realizarán el escrutinio de los votos emitidos, incorporándose, según se ha establecido, los recibidos por correo, de todo lo cual el secretario levantará la oportuna acta, firmando con él ambos escrutadores y el presidente de la mesa, representante de la autoridad eclesiástica, quien lo hará dando el visto bueno al acta y a la elección, si así procede.

Art. 66.- El representante de la autoridad eclesiástica velará por el fiel cumplimiento de las presentes normas, suplirá posibles vacantes de los miembros de la mesa electoral mediante su designación directa y podrá suspender el Cabildo General de Elecciones, si su desarrollo no se ajustase a las mismas.

Art. 67.- Resultará elegido el candidato que obtenga mayor número de votos válidamente emitidos.

En el caso de empate entre los candidatos concurrentes, será proclamado el candidato que se presente al mandato por segunda vez, y no concurriendo dicha circunstancia, será proclamado el de mayor antigüedad en la hermandad.

Art. 68.- Elegido el hermano mayor, este designará de entre los candidatos presentados a los componentes de la junta de gobierno, confiriendo a cada hermano el cargo que le corresponda desempeñar en su mandato.

Art. 69.- Celebrado el cabildo general de elecciones y designada la junta de gobierno, se enviará en el plazo máximo de ocho días por el secretario saliente a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de Hermandades y Cofradías certificación del acta así como el consentimiento escrito de los elegidos para el tratamiento de sus datos personales conforme a la legislación canónica y civil, solicitando la confirmación de los elegidos, y su publicación en el Boletín Oficial del Arzobispado.

Una vez recibida su confirmación, el Hermano Mayor, de acuerdo con el Director Espiritual, señalará la fecha de la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, que se celebrará, conforme indiquen las Reglas, en un plazo máximo de diez días, a partir de la noticia oficial de la confirmación.

Los miembros de la Junta saliente continuarán en sus funciones hasta el momento de la toma de posesión de los nuevos elegidos.

Del mismo modo, y una vez se haya tomado posesión, el secretario deberá comunicar la composición de la nueva junta de gobierno al consejo local de hermandades y cofradías, así como y en su caso, al Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia o a aquel que, en lo sucesivo, pudiera disponer el ordenamiento civil, a los efectos oportunos.

Art. 70.- Todo hermano puede ser reelegido o designado para el mismo cargo por un segundo mandato. Podrá ser nuevamente candidato o designado para la misma función una vez transcurrido el tiempo que corresponda al mandato que sigue a su gestión.

Sección Tercera: elección ineficaz

Art.71.- Si cumplidas las disposiciones vigentes al respecto, la elección no hubiere sido eficaz, la mesa electoral enviará los resultados al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de Hermandades y Cofradías, a quien corresponderá tomar la decisión que proceda a su juicio para garantizar la continuidad del gobierno de la hermandad.

CAPÍTULO III: DE LOS CABILDOS GENERALES EXTRAORDINARIOS

Art.72.- La junta de gobierno convocará cabildo general extraordinario cuando lo crea necesario por motivo importante y urgente, y cuando sea solicitado por los hermanos conforme al artículo 32, y en el que se tratará únicamente el asunto para el que haya sido convocado, sin ruegos ni preguntas.

TÍTULO TERCERO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CAPÍTULO I: DE LOS CABILDOS DE OFICIALES O CLAVERÍAS

Art. 73.- El cabildo de oficiales o junta de gobierno es el órgano de dirección de la hermandad, y su gestión se ajustará en un todo a lo dispuesto en estas reglas.

Art. 74.- Corresponde a la junta de gobierno la administración y disposición del patrimonio y bienes de la hermandad en todo aquello que no esté reservado al cabildo general.

Art. 75.- Corresponde al cabildo de oficiales urgir a todos los miembros de la hermandad al estricto cumplimiento de las reglas, de los acuerdos tanto de los cabildos generales como de los de oficiales, así como fomentar los actos de culto y las obras piadosas, caritativas, asistenciales y sociales de la hermandad.

Art. 76.- Si todo cristiano debe tener una formación cultural cristiana y religiosa creciente, de manera especial deberá esperarse de los componentes de la junta de gobierno que ambienten y animen la formación de los demás hermanos. Por ello, para ser miembros de la junta de gobierno se requiere, además de las cualidades y condiciones generales de hermano, y de las que señalan las presentes reglas, distinguirse por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica y seguir los programas de formación cristiana organizados por la parroquia o en el consejo de hermandades y cofradías.

Art. 77.- El mandato de cada junta de gobierno tendrá una duración de tres años.

Art. 78.- La junta de gobierno representará a la hermandad cuando esta actúe corporativamente, y sus miembros se esforzarán en todo momento en buscar el engrandecimiento espiritual y material de aquella, procurando ser ejemplo y modelo para los restantes hermanos.

Art. 79.- La junta de gobierno se reunirá en cabildo de oficiales o clavería periódicamente, al menos una vez cada dos meses, para dirigir, administrar y gobernar la hermandad dentro del espíritu de las presentes reglas.

El cabildo de oficiales se ajustará en su desarrollo a las normas establecidas para los cabildos generales, y de los acuerdos que se tomen se levantará acta, a cuyo efecto se llevará por el secretario primero el libro correspondiente.

El cabildo de oficiales será presidido por el hermano mayor o por quien le sustituya reglamentariamente, y en todo caso por el director espiritual si asiste, y a quien se citará siempre.

Para la válida celebración de los cabildos de oficiales se requerirá la presencia al menos de cuatro miembros, contando siempre con el hermano mayor o su sustituto, y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta en primera votación y relativa en segunda votación, siendo dirimente el voto del hermano mayor en caso de empate.

Art. 80.- La junta de gobierno está integrada por el hermano mayor, dos consiliarios, dos fiscales, dos secretarios, dos tesoreros, dos priostes, un diputado mayor de gobierno, un diputado de cultos, un diputado de caridad, un diputado de formación, un diputado de juventud, un diputado de comunicación, así como, opcionalmente y a juicio del hermano mayor, hasta cinco diputados.

CAPÍTULO II: DEL DIRECTOR ESPIRITUAL Y DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Sección Primera: del director espiritual

Art. 81.- La hermandad tendrá un director espiritual nombrado por el Sr. arzobispo, para que, como hermano entre hermanos, trabaje juntamente con ellos en la Iglesia y por la Iglesia.

Art. 82.- Son funciones del director espiritual:

1.- Ejercer el ministerio sacerdotal en favor de la hermandad y cofradía y de los miembros de la misma. En tanto recibe su misión del arzobispo, representa a este en su acción pastoral, de forma que deberá fomentar y velar para que la hermandad guarde en todo momento la debida comunión con las orientaciones y normas diocesanas.

2.- Dar su parecer y visto bueno en todo lo referente a actos de culto, predicador, proclamación de la Palabra de Dios, formación cristiana de los hermanos y obras de apostolado y caridad.

3.- Presidir -cuando asista-, junto con el hermano mayor -a quien corresponde la función de moderar-, las sesiones de la junta de gobierno, con voz, pero sin voto. De igual modo, en los cabildos generales, sean ordinarios o extraordinarios, contando con voz, pero no voto -a no ser que sea miembro de pleno derecho de la hermandad-.

4.- El director espiritual, en los mencionados cabildos, así como en todos los asuntos de la hermandad, tiene derecho a vetar aquellos acuerdos o actividades de ésta que atenten contra la fe, las costumbres y la disciplina eclesiástica, recurriendo formalmente al delegado episcopal para los asuntos jurídicos de las hermandades y cofradías y quedando en suspenso la ejecución de la actividad o decisión vetada hasta que provea el delegado episcopal.

5.- Informar por escrito al delegado episcopal para los asuntos jurídicos de las hermandades y cofradías sobre la idoneidad de aquellos que pretenden ser candidatos a formar parte de la junta de gobierno.

6.- Podrá instar al hermano mayor para que suspenda un cabildo total o parcialmente o para que expulse a un miembro del mismo, si después de una primera advertencia, persistiera este en el incumplimiento de las normas estatutarias, se produjera desorden o se perturbara gravemente el clima de fraternidad y respeto.

7.- Todas aquellas otras funciones que le sean conferidas en su nombramiento por el arzobispo.

Para todo ello y de acuerdo con la Junta de Gobierno, deberá contar con la colaboración de todos los hermanos, especialmente de aquellos cuyos cargos en la Junta tengan relación más directa con la misión a él encomendada.

Art. 83.- Caso de que el director espiritual de la hermandad no fuera a su vez cura párroco de la parroquia de San Bartolomé, la hermandad se esforzará en poner exquisito cuidado en mantener

con el párroco las más estrechas relaciones de afecto, respeto y obediencia, y a quien periódicamente se le dará cuenta de las actividades desarrolladas y en proyecto. Si el Sr. cura párroco de San Bartolomé se sirviera asistir a cualquier acto de culto o protocolario de la hermandad, se le cederá en todo momento lugar de preferencia.

Asimismo, la hermandad se pondrá a la disposición del párroco para el desarrollo de las actividades parroquiales de todo orden, en el espíritu de estas reglas.

Sección Segunda: del hermano mayor

Art. 84.- El hermano mayor es el responsable ante Dios y ante la Iglesia, de la vida y el florecimiento de la hermandad.

Art. 85.- Corresponde al hermano mayor representar a la hermandad a todos los efectos y con plena eficacia y presidir todos sus actos corporativos.

Art. 86.- Corresponde, además, al hermano mayor:

- 1.- Dirigir la vida de la hermandad y velar por la fidelidad a las reglas.
- 2.- Cuidar de que los hermanos se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos.
- 3.- Convocar y dirigir las claverías y los cabildos generales.
- 4.- Coordinar todos los cargos y actividades desarrolladas por la hermandad.
- 5.- Velar por la prosperidad y buen régimen de la corporación.
- 6.- Pedir responsabilidades a los miembros de la junta de gobierno y a todos los hermanos, conforme a las reglas.
- 7.- Presidir todas las comisiones que se designen tanto por el cabildo general como por el de oficiales.

Art. 87.- El hermano mayor tiene la facultad de dirimir con voto de calidad todo empate que se produzca, excepto en cabildo general de elecciones, así como el derecho a presidir la procesión del Viernes Santo, portando la insignia simbólica de su cargo.

Sección Tercera: de los consiliarios

Art. 88.- Los consiliarios son los asesores próximos y directos del hermano mayor, en quienes este delegará ordinariamente su representación. Le sustituirán por su orden en caso de ausencia, muerte, enfermedad, dimisión o cese, asumiendo todas sus prerrogativas, derechos y obligaciones, hasta tanto que aquel no se reintegre al ejercicio de su cargo o se designe nuevo hermano mayor.

Art. 89.- El consiliario primero, y en su defecto, el segundo, podrá ordenar se convoque cabildo de oficiales, cuando sin causa suficiente el hermano mayor haya dejado de convocar dos o más cabildos o cuando conociese de alguna actuación de este que sea contraria al espíritu de estas reglas y que deba ser conocida del cabildo. A tal reunión se citará al hermano mayor, y se adoptará el acuerdo procedente aun en su ausencia.

Sección Cuarta: de los fiscales

Art. 90.- El fiscal primero de la hermandad cuidará de que todos los hermanos cumplan sus obligaciones, interesando de ellos la rectificación de los actos contrarios a las reglas o a los acuerdos del cabildo general, y dando cuenta de las faltas observadas al hermano mayor o, si este fuese su autor, al consiliario primero a los efectos de la regla anterior.

De igual modo le corresponde ejercer como Delegado de Protección de Datos, contando, si es necesario, con asesoría especializada en esta materia.

Art. 91.- Corresponde al fiscal segundo auxiliar al primero en las funciones descritas en la regla anterior y visar las cuentas anuales antes de su presentación al cabildo general.

Sección Quinta: de los secretarios

Art. 92.- El secretario primero de la hermandad, como fedatario de ella, intervendrá en todos sus actos de gobierno, leerá el voto en la función principal de instituto y autorizará los documentos y certificaciones que se expidan, estampando en ellos el sello de la hermandad, que estará bajo su custodia.

Art. 93.- Corresponde al secretario primero extender las actas de los cabildos y leerlas en los mismos, despachar la correspondencia de la hermandad, custodiar su archivo y diligenciar la apertura y cierre de los libros reglamentarios. Así mismo, tendrá actualizado el libro de hermanos, reflejando las altas y bajas que se produzcan con mención de sus fechas y motivos.

Art. 94.- El secretario segundo de la hermandad, aparte de sus funciones asistenciales al secretario primero, o sustitutorias, en su caso, cursará las citaciones para los cabildos y llevará el estandarte de aquella cuando se reúna corporativamente.

Sección Sexta: de los tesoreros

Art. 95.- El tesorero primero de la hermandad será el responsable de la guarda, conservación y administración de los bienes de la misma; será el depositario y administrador de sus fondos, con los que atenderá los gastos producidos que, si fuesen extraordinarios, precisará de la autorización del cabildo de oficiales o, en su caso, del general.

Art. 96.- El tesorero primero cuidará además de la exacta percepción de los ingresos de la hermandad, poniendo al cobro los recibos de cuotas y limosnas, percibiendo donaciones, mandas y legados, y cobrando talones, libramientos, fianzas, depósitos y otros documentos. Para la disposición de los fondos depositados en cuentas bancarias precisará, además, de la firma del hermano mayor o del secretario primero indistintamente.

Art. 97.- El tesorero segundo asistirá en sus funciones al primero y le sustituirá cuando proceda.

Sección Séptima: de los priostes

Art. 98.- El prioste primero organizará los cultos y propondrá de acuerdo con el director espiritual celebrantes, predicadores y personal auxiliar, salvo que se designe un diputado de cultos, y así mismo dispondrá el exorno de los altares o montaje de altares extraordinarios. También dirigirá el montaje y desmontaje de los pasos procesionales, vigilando que el traslado de nuestras sagradas imágenes se haga con el máximo respeto y cuidado.

Art. 99.- El prioste segundo auxiliará al primero en todas sus funciones, le sustituirá cuando proceda y velará por la conservación y decoro de la capilla y dependencias de la hermandad, así como de los objetos y enseres de culto. Al tomar posesión recibirán el correspondiente inventario, agregando al mismo los objetos de nueva adquisición y deduciendo con conocimiento del cabildo de oficiales los que justificadamente se consuman, inutilicen o deterioren sin recomposición posible.

Sección Octava: del diputado mayor de gobierno

Art. 100.- El diputado mayor de gobierno de la hermandad es el responsable de la organización de la estación de penitencia y ostenta en la procesión, excepción hecha de lo establecido en estas Reglas, la máxima autoridad, con amplitud de funciones y facultades, para modificar su horario e itinerario si las circunstancias obligan a ello.

Art.101.- Corresponde al diputado mayor de gobierno:

- 1.- Designar a los celadores y fiscales de pasos y cruz de guía.

2.- Distribuir y recoger los hábitos y ropajes de los integrantes de la procesión.

3.- Extender las papeletas de sitio.

4.- Coordinar las funciones de los priostes, fiscales de paso y de cruz de guía y celadores en la organización de la cofradía en el interior del templo.

5.- Dirigir la estación de penitencia, vigilando el comportamiento de los hermanos, el cumplimiento exacto del horario e itinerario previstos, salvo circunstancias imprevisibles o de fuerza mayor, y dando cuenta exclusivamente al hermano mayor de cuantas irregularidades puedan producirse.

6.- Solicitar la venia en la prioral de Santa María, y

7.- Extender la memoria de la cofradía.

Art. 102.- Asimismo corresponde al diputado mayor de gobierno la organización de cualquier acto de culto público y de cualquier cortejo, procesión o traslado.

Sección Novena: de otros diputados

Art. 103.- El hermano mayor, bien al ser elegido en el cabildo general de elecciones o bien en el transcurso del período por el que fue elegido, podrá designar, de entre los presentados a candidatos y aprobados por la autoridad eclesiástica, hasta cinco diputados que tendrán como misión cumplir los cometidos que específicamente se les confíen. De tales designaciones se dará cuenta a la autoridad de la Iglesia para su confirmación.

También el hermano mayor podrá proponer a la junta de gobierno el encargar a otros hermanos que no pertenezcan a la misma el desempeño de algún oficio, de acuerdo con las reglas. Estos hermanos tienen voz y pero no voto en las deliberaciones del cabildo de oficiales.

CAPÍTULO III.- DEL CESE DE LOS OFICIALES Y PROVISIÓN DE VACANTES

Art.104.- Los miembros de la junta de gobierno cesarán en sus cargos por causar baja en la hermandad, por renuncia comunicada por escrito, por imposibilidad de atenderlos, por sanción y por notoria incapacidad para desempeñarlos, teniendo en cuenta que en estos tres últimos supuestos es necesaria la confirmación de la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

Art.105.- Cuando por cualquier causa quedase vacante el oficio de hermano mayor, le sustituirá el consiliario primero, asumiendo los derechos y obligaciones que le son propios y la representación legal de la hermandad y cofradía. Esta sustitución no será efectiva hasta recibir la confirmación del delegado episcopal para los asuntos jurídicos de las hermandades y cofradías.

Si quedase vacante cualquier otro cargo de la junta de gobierno, el hermano mayor, con el visto bueno del cabildo de oficiales, propondrá para su confirmación por el delegado episcopal para los asuntos jurídicos de las hermandades y cofradías a un hermano que reúna las condiciones previstas para ello, en el plazo máximo de un mes a partir de que se produzca dicha vacante.

Así mismo, el hermano mayor podrá solicitar al delegado episcopal para los asuntos jurídicos de las hermandades y cofradías cambios en la distribución de los oficios que conforman la junta de gobierno entre los mismos que la componen. Esta reorganización sólo será efectiva a partir de dicha confirmación.

Art.106.- Cuando en el transcurso del mandato de una junta de gobierno se hayan producido vacantes o cambios de oficio en la mitad más uno de sus miembros, deberá abrirse un nuevo proceso electoral en el plazo máximo de dos meses.

TÍTULO CUARTO

DE LOS CULTOS Y DE LA FORMACIÓN HUMANA, EVANGELIZACIÓN Y CATEQUESIS

CAPÍTULO I: DE LOS CULTOS

Art.107.- Para perpetuar más y más el recuerdo de la Sagrada Pasión de Dios Cristo Jesús, redentor del mundo y purificador de las almas, y en memoria de los insultos, fatigas y crueles tormentos que sufrió camino del Calvario, agobiado con el peso de la Santa Cruz, y de los acerbos dolores que padeció su tierna y amante Madre la Santísima Virgen en aquellas horas de terrible agonía y mortal congoja que precedieron a la consumación del más grande de los sacrificios, dispuesto por la voluntad del Eterno Padre para la salvación del Universo, esta hermandad, inspirándose en este sentimiento purísimo y portentoso amor que llevó al Hijo de Dios a sufrir muerte de cruz y a derramar su preciosa sangre por los pecados de los hombres, encarnación viva de su fe y fundamento de su instituto, saldrá con sus sagradas imágenes al anochecer del Viernes Santo, en pública y solemne procesión, haciendo estación de penitencia a la iglesia prioral de Santa María.

Art.108.- También celebrará la hermandad todos los años y durante la cuaresma un solemne quinario en alabanza de Nuestro Padre Jesús Nazareno ante la efigie de su amantísimo titular, con procesión claustral el último día con S.D.M.

Asimismo, durante los días del sábado víspera y domingo V de cuaresma expondrá a la veneración de los fieles la imagen del Señor, durante la cual se realizará el devoto ejercicio de las Cinco Llagas.

Como preparación espiritual para vivir los sagrados misterios de la Pasión y Muerte de Nuestro Señor la hermandad celebrará en torno al mediodía del Viernes Santo el antiguo y piadoso rito del Sermón de Pasión.

La hermandad, como ya es tradicional en sus celebraciones y a mayor gloria y alabanza de Dios, procurará solemnizar sus cultos con acompañamiento de música polifónica, rasgo distintivo de la liturgia católica.

Art.109.- Con motivo de la fiesta de la Exaltación de la Santa Cruz, la hermandad, en el día de septiembre u octubre que determine la junta de gobierno y siempre con el visto bueno del Director Espiritual y el Párroco en el caso de que no coincidan, celebrará su función principal de instituto. Al ofertorio el secretario primero en nombre de la hermandad formulará solemne protesta de fe en todos los misterios y dogmas de nuestra sacrosanta religión, y muy especialmente en el misterio de la Concepción Inmaculada de la Purísima Virgen María, Madre de Dios y Madre nuestra, de su gloriosa Asunción a los Cielos en cuerpo y alma, así como en su Realeza y en la Mediación Universal de todas las gracias y favores, consagrando la hermandad a su Sacratísimo Corazón, conforme al formulario que se transcribe en el Anexo III. Finalizada la Santa Misa, se darán a besar a los fieles las santas reliquias de la columna y sepulcro de Nuestro Señor Jesucristo que conserva la hermandad.

Art.110.- La hermandad ofrecerá el primer martes de cada mes, o el día que se fije de acuerdo con el director espiritual, eucaristía en memoria de nuestro hermano el beato fray Diego José de Cádiz y del beato fray Leopoldo de Alpanseire.

También la hermandad procurará celebrar todos los viernes del año en la capilla donde venera a sus titulares el ejercicio de las Cinco Llagas en honra y memoria de las de Nuestro Señor.

Art. 111.- La hermandad dedicará a la Santísima Virgen de los Dolores solemne celebración eucarística el Viernes de Dolores. Así mismo, durante el mes de septiembre u octubre, en fecha que se fije con el visto bueno del Director Espiritual y el Párroco en el caso de que no coincidan, celebrará triduo en su honor, procurando que los días de esta celebración sean los inmediatamente anteriores al señalado para la función principal de instituto.

Durante septiembre u octubre celebrará solemne eucaristía en honor de la Divina Pastora de las Almas, titular de la hermandad, a la que honrará también con el rezo del santo rosario o la corona, y podrá efectuar salida procesional con su devota imagen procurando efectuar estación a la iglesia prioral de Santa María de la Asunción.

El día 8 de diciembre celebrará solemne Eucaristía en honor de la Pura y Limpia Concepción de María y expondrá a la veneración de los fieles la imagen de su titular la Santísima Virgen de los Dolores.

Art. 112.- Los cultos anteriormente indicados no impiden la organización de otros y de otras prácticas de piedad que el cabildo de oficiales o el general acuerden llevar a cabo o la participación en otros a los que la hermandad fuese invitada.

Para celebrar cultos que no estén expresamente señalados en estas Reglas se requiere el visto bueno del Delegado Diocesano para Hermandades y Cofradías y la autorización del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

Art.113.- Por cada hermano fallecido se aplicará una Misa de réquiem, en la forma establecida en estas reglas, y por todos en el mes de noviembre.

CAPÍTULO II: FORMACIÓN HUMANA, EVANGELIZACIÓN Y CATEQUESIS DE LOS HERMANOS

Art.114.- Los hermanos de esta hermandad, en cuanto que organización integrada en la comunidad parroquial, deberán participar y colaborar con cuantas actividades organice la parroquia de San Bartolomé, a la que pertenece, en orden a la formación y profundización de la fe o la debida formación cultural y cristiana de todos sus miembros.

Art.115.- No obstante lo anterior, la hermandad deberá también ofrecer por sí misma, cada año, cursillos, retiros espirituales, convivencias y charlas:

- 1.- Que ayuden a los hermanos a descubrir el sentido de la vida y las relaciones humanas.
- 2.- Que les anuncien y propongan el Mensaje de Jesús.
- 3.- Que les ofrezcan la posibilidad de profundizar en la Palabra de Dios y en el Misterio de la Iglesia y la vida cristiana.
- 4.- Que les hagan vivir en la conciencia y en la actividad de miembros efectivos de la Iglesia, con la que vivirán en comunión permanente, aceptando su Magisterio, recibiendo y propagando su acción evangelizadora y catequética.

TÍTULO QUINTO

PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA HERMANDAD

Art.116.- El patrimonio de la hermandad está formado por todos sus bienes, derechos y acciones. Todos constarán en el libro de inventario.

Art.117.- El libro de inventario, en que se relacionarán numéricamente todos los bienes y derechos, con constancia de su descripción y estado de conservación, estará firmado por el hermano mayor, el secretario primero, el tesorero primero y el prioste primero, quedando un ejemplar custodiado por el prioste o priostes, y otro en el archivo, y en los que no podrán introducirse modificación alguna sin conocimiento previo de la junta de gobierno.

Art.118.- Habrá además otros dos inventarios: uno de las existencias de cera, que quedará en poder de los priostes, y otro de los libros, papeles y demás documentos de secretaría en poder del secretario.

Art.119.- Esta hermandad, de acuerdo con la legislación canónica tiene derecho a adquirir, retener, poseer, administrar y enajenar sus propios bienes temporales conforme al espíritu y disposición de estas reglas.

Para cualquier enajenación será necesario el acuerdo del cabildo general, si estuviera en el ámbito de su competencia, y licencia de la autoridad eclesiástica cuando sea preceptiva.

Art.120.- Para subvenir a las necesidades de la Archidiócesis, la hermandad aportará al Fondo Común Diocesano una cantidad anual proporcionada a sus ingresos, conforme a lo establecido en el artículo 61 de las Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías, y todos los años, tras el cabildo general de cuentas y cultos del mes de enero, remitirá al Protectorado Canónico de la Archidiócesis de Sevilla las cuentas aprobadas del ejercicio anterior.

Anualmente se someterá al cabildo general de cuentas y cultos el presupuesto de ingresos y gastos para su aprobación, dándose traslado del mismo al Protectorado Canónico de la Archidiócesis de Sevilla.

Art. 121.- Los recursos ordinarios de la hermandad están constituidos por los ingresos de cuotas constantes y periódicas, bien sean de entrada, de anualidades o de papeletas de sitio de la procesión.

Los recursos extraordinarios son todos aquellos ingresos imprevistos que se produzcan en la hermandad, tales como donativos voluntarios, limosnas, colectas, subvenciones, etc.

Art.122.- En los primeros quince días del mes de enero de cada año se reunirá el consejo de asuntos económicos, que estará integrado por el hermano mayor, el tesorero primero y los dos fiscales, que tendrá como competencia conocer con minuciosidad y diligencia las cuentas anuales cerradas al día 31 de diciembre del año anterior, que presentará el tesorero primero, con todos sus comprobantes, recibos pendientes, documentos de las cuentas bancarias, etc.

De la reunión que se celebre se levantará acta por el miembro más joven de este consejo de asuntos económicos, que actuará como secretario, y en la que se adoptará el correspondiente acuerdo de conformidad o disconformidad en su caso.

En caso de disconformidad, en el improrrogable plazo de tres días deberá el tesorero primero subsanar las posibles irregularidades y omisiones, o rectificar lo que proceda, y obtener la conformidad definitiva del referido consejo.

Adoptado el acuerdo de conformidad, las cuentas serán devueltas al tesorero para su presentación y aprobación por el cabildo de oficiales y por el cabildo general anual.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Esta corporación queda sujeta a todo cuanto se dispone en las presentes reglas y sus anexos, no pudiéndose variar sus estatutos sin la debida autorización de la autoridad eclesiástica, previo acuerdo del cabildo general extraordinario.

SEGUNDA: Si la hermandad viniese a menos hasta el extremo de que sólo quedase un hermano, recaerán sobre éste todos los derechos de aquella mientras subsista.

TERCERA: En caso de extinción de la hermandad, el patrimonio y bienes de la misma pasarán a disposición de la autoridad eclesiástica, conforme a las disposiciones canónicas.

ANEXO I

FORMULARIO PARA EL RECIBIMIENTO DE LOS NUEVOS HERMANOS

Presentes los nuevos hermanos, ante la presencia del director espiritual, u otro sacerdote, el hermano mayor y el secretario primero, contestarán a las siguientes preguntas del secretario:

SECRETARIO: Queridos hermanos, ¿creéis en Dios, Padre todopoderoso, Creador del cielo y de la tierra?

HERMANOS: Sí, creemos.

SECRETARIO: ¿Creéis en Jesucristo, su único Hijo, nuestro Señor, que fue concebido por obra y gracia del Espíritu Santo, nació de Santa María Virgen, padeció bajo el poder de Poncio Pilato, fue crucificado, muerto y sepultado, descendió a los infiernos, al tercer día resucitó de entre los muertos, subió a los cielos y está sentado a la derecha de Dios, Padre todopoderoso; desde allí ha de venir a juzgar a vivos y muertos?

HERMANOS: Sí, creemos.

SECRETARIO: ¿Creéis en el Espíritu Santo, la Santa Iglesia Católica, la comunión de los santos, el perdón de los pecados, la resurrección de la carne y la vida eterna?

HERMANOS: Sí, creemos.

SECRETARIO: Queridos hermanos ¿qué pedís a Dios y a su Santa Iglesia?

HERMANOS: Nosotros, después de conocer las reglas de la Primitiva Hermandad de los Nazarenos de Carmona, y queriendo honrar a Dios y a su Iglesia en la observancia de dichas reglas, pedimos pertenecer a la hermandad, en la que esperamos cumplir mejor nuestra vocación.

SECRETARIO: Queridos hermanos, consagrados como estáis ya a Dios por el Espíritu Santo y llamados a cooperar a la obra de la evangelización de los hombres en la Iglesia ¿queréis orientar vuestra entrega al Señor conforme al espíritu de las reglas de esta hermandad?

HERMANOS: Sí, queremos.

SECRETARIO: ¿Queréis hacer de vuestra vida un culto grato a Dios realizando obras de piedad, caridad y apostolado conforme al Evangelio de Jesucristo, tal como es transmitido y enseñado por la Iglesia?

HERMANOS: Sí, queremos.

SECRETARIO: ¿Queréis ser recibidos como hermanos y participar en la vida de esta hermandad, haciendo de ella una verdadera fraternidad al servicio del Reino de Dios, que es su Iglesia, y de los hombres, nuestros hermanos, en la fe, la caridad y la esperanza cristiana?

HERMANOS: Sí, queremos.

SECRETARIO: ¿Queréis vivir en el seno de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, en unión de fe y caridad con todo el pueblo de Dios, y defendiendo, si fuere necesario, al Sumo Pontífice, Vicario de Cristo y Pastor Universal, a los Obispos, sucesores de los apóstoles, y participando en los misterios de Cristo celebrados en la Iglesia por la fe y los Sacramentos?

HERMANOS: Sí, queremos.

SECRETARIO: ¿Queréis profesar una devoción especialísima al Santísimo Sacramento de la Eucaristía participando vivamente de él y adorando la Real Presencia de Cristo en la Eucaristía, así como a su Santa Madre la Virgen María, concebida sin mancha de pecado original, asunta a los cielos

en cuerpo y alma y Madre de la Iglesia y Medianera Universal de todas las gracias, Reina y Señora de todo lo creado?

HERMANOS: Sí queremos.

SECRETARIO: ¿Juráis vivir y morir en el seno de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, así como cumplir con la ayuda del Señor cuanto disponen las reglas de la hermandad?

HERMANOS: Sí, juramos.

SECRETARIO: Que Dios os lo conceda por su gracia.

HERMANOS: Amén.

El Hermano Mayor impondrá al nuevo hermano la medalla de la hermandad y entregará un ejemplar de estas reglas, diciendo: “Recibe las reglas de esta hermandad, para que, observándolas fielmente, vivas siempre en caridad”.

HERMANO: Amén.

ANEXO II

FÓRMULA DE LA PROTESTACIÓN DE FE Y RENOVACIÓN DEL VOTO

En el nombre de Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo; en el de Dios Hijo hecho Hombre, nuestro Redentor y Señor Jesucristo, a quien adoramos real y verdaderamente presente en el augusto sacramento de la Eucaristía; en presencia de todos los circunstantes que nos escuchan y a la faz de todo el mundo.

Nosotros, el hermano mayor, consiliarios y demás oficiales y hermanos de la Primitiva Hermandad de los Nazarenos de Carmona, Cofradía Pontificia y Real de Nuestro Padre Jesús Nazareno, Santa Cruz en Jerusalén, María Santísima de los Dolores y Divina Pastora de las Almas, decimos y proclamamos que creemos en Dios, Padre todopoderoso, Creador del cielo y de la tierra; creemos en Jesucristo, su único Hijo, nuestro Señor, que fue concebido por obra y gracia del Espíritu Santo, nació de Santa María Virgen, padeció bajo el poder de Poncio Pilato, fue crucificado, muerto y sepultado, descendió a los infiernos, al tercer día resucitó de entre los muertos, subió a los cielos y está sentado a la derecha de Dios, Padre todopoderoso; desde allí ha de venir a juzgar a vivos y muertos; creemos en el Espíritu Santo, la Santa Iglesia Católica, la comunión de los santos, el perdón de los pecados, la resurrección de la carne y la vida eterna. Amén.

También como sucesores de aquellos antiguos nazarenos que fueron los primeros que se obligaron con voto y juramento a creer, confesar y defender que la Santísima Virgen Madre de Dios, por un privilegio especial del Altísimo, atendiendo a los méritos previstos de su Hijo Nuestro Señor Jesucristo, fue preservada de la culpa original que todos contraemos al nacer, declaramos que como católicos, apostólicos y romanos creemos en todos los misterios que Nuestra Madre la Iglesia nos propone, muy especialmente en este de la Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen María.

Y para que no se pierda, antes bien se aumente y propague el afecto y devoción entre los presentes y nuestros sucesores a tan augusto Misterio, hemos acordado hacer todos los años en el día de la fiesta principal de nuestro instituto a la Santa Cruz esta pública y solemne manifestación, y no admitir en nuestra cofradía a quien antes no la hiciere.

Hacemos, así mismo, solemne voto y juramento de creer, confesar y defender hasta la muerte los misterios de la Mediación Universal de la Santísima Virgen en la dispensación de todas las gracias, y de su Realeza Universal como Madre de Dios y Corredentora del género humano, renovando la consagración solemne de esta cofradía al Corazón Inmaculado de la Virgen Purísima en perpetua y total entrega de amorosa y filial servidumbre.

Finalmente, hacemos también especial y solemne voto y juramento de proclamar y defender el derecho a la vida de todo ser humano en cada fase de su desarrollo, desde el momento de la concepción hasta la muerte natural y cualquiera que sea su condición, de conformidad con el Magisterio de la Iglesia y la doctrina emanada su S.S. el Papa.

Señor Jesús Nazareno: acepta esta renovación de fe de nuestra hermandad en esta fiesta de la Santa Cruz, para que cada vez seamos más conscientes de nuestra condición de cristianos y para que la hermandad se reafirme más y más en la roca de tu Verdad. AMÉN.

ANEXO III

ESCUDO, SELLO Y MEDALLA DE LA HERMANDAD



A.M.D.G. et B.M.V.